5.6 Medidas sanitarias frente al tabaquismo

Limitaciones a la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco.

HABILITACION DE ZONAS PARA FUMAR (Art.8)			
CONCEPTO	**DISPOSICIONES DECRETO**		**PROYECTO**
Se Prohíbe Fumar, aunque se permite habilitar zonas para fumar en los siguientes espacios o lugares.	Centros de atención social.		
	Hoteles, hostales y establecimientos análogos.		
	Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados con una superficie útil igual o superior a 100m2. * SALVO QUE SE HALLEN EN EL INTERIOR DE CENTROS O DEPENDENCIAS CON PROHIBICIÓN DE FUMAR SEGÚN EL ART.7		CAFETERÍA
	Salas de fiesta o uso público en general en horario de mayores de 18 años, salvo en espacios al aire libre.		
	Salas de teatro, cine y otros espectáculos publico de espacios cerrados. La zona de fumadores deberá situarse fuera de las salas de representación o proyección.		
	Aeropuertos.		
	Estaciones de Autobuses.		
	Estaciones de transporte marítimo y ferroviario.		
	Cualquier lugar en que sin existir prohibición, así lo decida su titular.		
	Cualquier lugar o espacio permitido por la normativa de las Comunidades Autónomas, fuera de los supestos enumerados en el articulo 7		
Requisitos zonas habilitadas para fumadores	Deberán estar debida y visiblemente señalizadas en castellano y lengua cooficial, con las exigencias requeridas por las normas autonómicas correspondientes.		
	Condiciones Físicas	Separación del resto de dependencias	
		Compartimentadas	
		No ser zonas de paso de no fumadores, salvo que sean empleados mayores de 16 años.	
	Deberán contar con sistemas de ventilación independiente u otros dispositivos o mecanismo de eliminación de humos.		
	Superficies	<10% de la zona destinada a clientes salvo en hoteles, bares, restaurantes, salas de fiestas etc.	
		<30% de la zona destinada a clientes en hoteles, bares, restaurantes, salas de fiestas etc.	
		En ningún caso, la superficie puede superar los 300 m2 cuadrados.	
		En Hoteles, Hostales etc. podrán reservarse el 30% de habitaciones para fumadores.	
	NOTA: En el caso de coexistir dos de las actividades enumeradas separadas en el espacio, la superficie útil se computará para cada una de ellas de forma independiente, excluyendo del computo las zonas comunes y de transito en las que nunca se permite el consumo de tabaco. En los casos en que estas zonas no reúnan los requisitos mínimos, se mantendrá la prohibición de fumar en todo el espacio.		

En las zonas habilitadas para fumadores no se permitirá la presencia de menores de 16 años.

NOTAS

Los establecimientos de hostelería y restauración, en los que no existe prohibición legal de fumar debido a que su superficie útil es inferior a 100m2, deberán informar, en la forma que se señale en la normativa autonómica, en castellano y en la lengua cooficial, acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior.

En los establecimientos penitenciarios se permitirá habilitar zonas para fumar.

En los centros, servicios o establecimientos psiquiátricos, se podrán habilitar zonas para los pacientes a quienes por criterio medico así se determine.